

RESOLUCIÓN N°: 1088/11

ASUNTO: Acreditar la carrera de Especialización en Derecho Administrativo, de la Universidad Nacional de La Matanza, Escuela de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

Carrera N° 20.499/09

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Derecho Administrativo, de la Universidad Nacional de La Matanza, Escuela de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 045 – CONEAU, la Resolución N° 741 - CONEAU - 07, y

CONSIDERANDO:

1. Características de la carrera

La carrera de Especialización en Derecho Administrativo, de la Universidad Nacional de La Matanza, Escuela de Posgrado, se inició en el año 2008 y se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Propone una modalidad presencial y su dictado es de carácter continuo. Cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional del título (R.M. N° 1308/07).

Se presenta la Res. N° 152/08 del Consejo Superior de aprobación del Reglamento de Posgrado, el cual incluye el Reglamento de Tesis. En respuesta al informe de evaluación, la institución presenta la Res. Rectoral N° 288/10 de aprobación del plan de estudios, ratificada por Res. Consejo Superior N° 50/10.

La estructura de gobierno de la carrera está conformada por un Director, un Subdirector, un Coordinador y un Comité Académico. El Director tiene título de Abogado, expedido por la Universidad Nacional de La Plata. Posee experiencia en gestión y trayectoria en docencia universitaria. No ha dirigido tesis de posgrado y no informa participación en proyectos de investigación. Ha desarrollado experiencia en el ámbito no académico. Su producción científica en los últimos 5 años comprende la publicación del capítulo de un libro.

El Subdirector tiene título de Abogado, otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, y título de Doctor en Ciencias Sociales, expedido por la Universidad Católica de Córdoba. Posee experiencia en gestión y trayectoria en docencia universitaria. Actualmente dirige una tesis de posgrado. Ha participado en proyectos de investigación como director. No posee adscripción a organismos de promoción científico-tecnológica. Ha desarrollado experiencia en el ámbito no académico. Su producción científica en los últimos 5 años comprende la publicación de un artículo en una revista con arbitraje. En los últimos 3 años, ha participado en jurados de concursos.

La duración de la carrera es de 12 meses reales de dictado, con un total de 580 horas totales obligatorias: 376 teóricas y 104 prácticas, a las que se agregan 100 horas destinadas a tutorías y actividades de investigación.

Para el ingreso a la carrera se exige que el aspirante posea título de abogado.

La modalidad de evaluación final consiste en un trabajo final integrador. No se estipula plazo para la aprobación de esta evaluación.

La carrera se inició en el año 2008, por ello aún no cuenta con graduados. No obstante, la institución no informa la cantidad de alumnos ingresantes y la cantidad de alumnos becados.

El cuerpo académico está formado por 37 integrantes, todos estables. De ellos, 13 poseen título máximo de doctor, 7 título de magister, 6 título de especialista y 11 título de grado. Los integrantes del cuerpo académico se han formado en las áreas disciplinares del Derecho. En los últimos 5 años, 9 han dirigido tesis de posgrado, 18 cuentan con producción científica y 11 han participado en proyectos de investigación. Siete tienen adscripción a organismos de promoción científico – tecnológica. Treinta y dos han desarrollado experiencia en el ámbito no académico.

Se informan 1400 volúmenes disponibles en la biblioteca de la unidad académica relacionados con la temática del posgrado y la suscripción a 2 publicaciones especializadas.

La institución informa el acceso a un laboratorio de informática que cuenta con un total de 15 computadoras disponibles para el uso de los alumnos.

No se informan actividades de investigación ni de transferencia desarrolladas en el ámbito de la carrera.

La carrera no ha sido evaluada anteriormente por la CONEAU.

2. Evaluación global de la carrera

Existe cierta vinculación con las otras carreras de posgrado que se dictan en la unidad académica, aunque la misma no es directa. Debido al carácter de las carreras, existe la posibilidad de líneas comunes de investigación en algunos casos específicos.

En respuesta al informe de evaluación, la institución presenta las designaciones para los integrantes de la estructura de gobierno de la carrera.

La estructura de gestión, de acuerdo a la distribución de responsabilidades y a las funciones asignadas, resulta adecuada. Los perfiles de los responsables son pertinentes con las funciones que tienen a su cargo.

Sólo se señala que sería conveniente que se ajusten las denominaciones de las autoridades de acuerdo al reglamento general de posgrados.

La normativa con que cuenta el posgrado para regular su desarrollo es suficiente, orgánica y pertinente.

En relación con los convenios, existe uno marco celebrado con la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA). No obstante, dicho convenio no parece suficiente para justificar las referencias realizadas por la institución respecto de aportes sustantivos que la AADA realice al funcionamiento de la carrera. Asimismo, ese convenio no posee aval de parte de la Universidad. En respuesta al informe de evaluación, la institución señala que la AADA se limita a sugerir integrantes para el plantel docente y a revisar y actualizar los contenidos de algunas asignaturas, recalcando que en el nuevo plan de estudios no se hace ninguna referencia a la Asociación.

La forma de organización de las actividades curriculares, su duración y su distribución en el tiempo son adecuadas. Asimismo, la carga horaria total es pertinente con la organización curricular propuesta. Cabe señalar que en respuesta al informe de evaluación, la institución presenta un nuevo plan de estudios.

La calidad y actualización de los contenidos de los programas de las actividades curriculares son pertinentes. De igual forma, la cobertura de la bibliografía consignada, en función de la estructura del plan propuesto y de los objetivos de la carrera, es adecuada.

Existe correspondencia entre el diseño del plan de estudios, los objetivos de la carrera, el perfil del graduado propuesto y la denominación del posgrado.

En respuesta al informe de evaluación, la institución informa que las horas prácticas se dictan dentro del marco de las asignaturas y consisten en el estudio y la resolución de casos, juegos de roles y desarrollo de trabajos prácticos sobre modelos de juego de rol. Dichas actividades se consideran pertinentes.

Los requisitos de admisión son pertinentes y aseguran un adecuado perfil de alumno ingresante.

La formación académica, la experiencia profesional, la trayectoria en docencia y los títulos del plantel docente son adecuados. Asimismo, existe correspondencia entre las áreas de formación y las actividades curriculares que tienen a cargo.

El cuerpo docente está integrado en general por administrativistas con amplia trayectoria y experiencia en la materia. No obstante, no se presenta información respecto de quiénes cumplen la función de tutores. Sólo se señala que deben ser profesores o investigadores con reconocida trayectoria en el ámbito del Derecho Administrativo y poseer título superior o equivalente al de Magister.

Asimismo, no se presenta documentación institucional de respaldo en la que conste que los docentes informados son integrantes del cuerpo académico de la carrera.

Por último, cabe señalar que 11 de los 37 integrantes del cuerpo académico no poseen título de posgrado.

No se aporta información sobre los alumnos.

Las aulas disponibles para el desarrollo de las actividades curriculares son adecuadas.

El fondo bibliográfico especializado disponible en biblioteca, al igual que los servicios ofrecidos, es pertinente. Respecto de las suscripciones a revistas especializadas, si bien en la Solicitud de Acreditación no se ofrece información al respecto, durante la visita pudo constatar la existencia de 2 suscripciones.

El equipamiento informático con que cuenta la carrera es suficiente para el desarrollo de las actividades del posgrado.

La modalidad elegida para la evaluación final es adecuada para el tipo de carrera. No obstante, cabe señalar que no se estipula plazo para la aprobación de esta evaluación.

No se informan actividades de transferencia desarrolladas en el ámbito de la carrera.

En respuesta al informe de evaluación, la institución señala que los mecanismos de seguimiento de docentes están a cargo del Director y del Codirector de la carrera, y consisten

en la presentación por parte de los docentes del cronograma cuatrimestral de clases previsto, de la presencia ocasional durante el dictado de clases, de reuniones periódicas con los docentes y de encuestas de opinión que completan los alumnos. Estos mecanismos se consideran pertinentes.

En respuesta al informe de evaluación, la institución señala que los mecanismos de seguimiento de alumnos consisten en reuniones periódicas que realizan con ellos los docentes. Estos mecanismos se consideran pertinentes.

En respuesta al informe de evaluación, la institución señala que tiene previsto la implementación futura de mecanismos de seguimiento de graduados que consistirán en contactos entre los integrantes de la estructura de gobierno de la carrera y los egresados.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Administrativo, de la Universidad Nacional de La Matanza, Escuela de Posgrado, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un período de 3 años.

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR:

- Se estipule en la normativa el plazo para la aprobación del trabajo final
- Se incremente el número de suscripciones a revistas especializadas.
- Se incremente la proporción de docentes con titulación de posgrado.
- Se implementen actividades de transferencia.

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que se resuelva al respecto.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1088 - CONEAU – 11